



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 2021-01287 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL PORVENIR ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$861.600,00, por concepto de 21 cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas de enero de 2019 y hasta septiembre de 2020, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.

2. \$100.000,00 por concepto de pintura de fachada del mes de marzo del 2019.

3. \$43.000,00 por concepto de caja de aguas negras del mes de junio del 2016.

4. \$34.000,00 por concepto de cuota de canales del mes de septiembre del 2019.

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en el numeral 1º, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, esto es, el primer día de cada mes desde 1 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, retroactivos, multas que se causen a futuro y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, previo certificado aportado al expediente, expedido por el representante legal de la copropiedad demandante.

**NEGAR** el mandamiento de pago respecto de la pretensión No. 25 relativa a los gastos procesales por valor de \$868.784,00, toda vez que, de resultar viable y llegada la oportunidad procesal, para ello se fijan las costas procesales

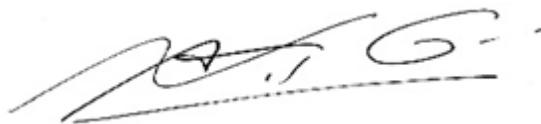
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por

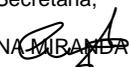
la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **WILLIAM ENRIQUE RIOS SUAREZ**, para actuar como gestor judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 77 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>001</u> de hoy <u>11 DE ENERO 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p>
--

P.L.R.P..

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **ed733b273151334a9c2d2b6262948b1740ed37748607f2b8373170efb1a42a3e**

Documento generado en 13/12/2021 03:49:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>